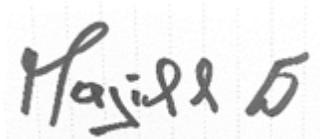


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 8 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez informando que la empresa EMPOCALDAS se pronunció frente al oficio de embargo 519 del 24 de agosto de 2021, indicando la forma en la que cumplirán la orden de embargo del contrato Nro. 116 del 8 de marzo de 2021. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **MARÍA LUISA ARBELÁEZ PATIÑO C.C.**
30.318.649
Demandado: **HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO C.C.**
10.270.141
Radicado: **2015-00099**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se ordena poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta remitida por la empresa EMPOCALDAS, por medio de la cual indican la forma en la que cumplirán la orden de embargo del contrato Nro. 116 del 8 de marzo de 2021, de la cual se anexa copia al final de este auto.

De otro lado, y dado que en el presente asunto se encuentra pendiente una “*actuación promovida a instancia de parte*” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, y notifique al demandado **HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma indicada en el artículo 8º

del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la consecuencia procesal establecida en el artículo 317 del C.G.P, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written over a horizontal line.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Se deja constancia que el presente documento posee firma escaneada toda vez que la página de la firma digital de la Rama Judicial se encuentra en la fecha fuera de línea.

WSM



empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar

Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

Empocaldas empocaldas_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

Manizales, 06 de septiembre del 2021

Señor
MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario
Juzgado Cuarto de Familia del Circuito
Manizales, Caldas

REFERENCIA: Respuesta oficio N° 519 – Proceso 17001301000420150009900.

Reciba un cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, permítame informarle que teniendo en cuenta la relación contractual que tiene el señor Héctor Mario Osorio Vallejo identificado con la C.C. N°. 10.270.141 con Empocaldas S.A.E.S.P, debido a la ejecución del contrato N°. 116 del 8 de marzo de 2021 cuyo objeto es: "CAMBIO RED ACUEDUCTO CALLE PRINCIPAL DESDE EL PUESTO DE SALUD HASTA EL PUENTE EN EL CORREGIMIENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE PALESTINA", solo es dable efectuar la deducción por el valor requerido, cuando haya sido autorizado y/o aprobado tramitar actas parciales de pago por parte del Supervisor del contrato, que para estos efectos es el Ingeniero de Zona Centro, previa ejecución de cantidades de obras contratadas; aspectos que deben tenerse en cuenta por cuanto no es posible realizar consignación un valor determinado dentro de los primeros 05 días de cada mes.

Consecuente con lo anteriormente indicado, cuando sea allegado un acta parcial ó total de pago derivada del contrato en mención al área de la sección Tesorería, de manera inmediata se realizará el trámite interno y se procederá acatar la medida ordenada en referencia, consignando los recursos a la cuenta indicada por su despacho.

ANEXO: Contrato N°. 116 de 2.021

Atentamente,

JHON JAIRO GARCIA OSPINA
Jefe Sección Tesorería